

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Especial de Pertenencia**
Rad. Nro. **110013103024202100274**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. INTÉGRESE el litisconsorcio necesario por pasiva citando a juicio a la totalidad de personas propietarios del predio de mayor extensión, esto es a Graciela Castro Medina, por lo cual: i) corríjase la demanda expresando el nombre, domicilio y dirección donde esta persona recibirá notificaciones; y ii) modifíquese el poder en lo pertinente.
2. INDÍQUENSE los linderos del predio de menor extensión que se pretende desagregar del identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50N – 20038902, en tanto sólo se indicaron los del predio de mayor extensión.
3. Siguiendo con lo previsto en el art. 8 inc. 3 del Decreto 806 de 2020, TRÁIGANSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de Fernando Álzate Rodríguez. Punto que deberá replicarse si se indica una dirección de este tipo para Graciela Castro Medina.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--